



Universidad Nacional

Expte. 73-01-00084.-

do

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 05 OCT 2005

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Relaciones Internacionales eleva un proyecto de renovación del "Acuerdo de Cooperación", oportunamente celebrado entre esta Casa y la Universidad de Baylor, Waco, Texas, EE.UU., con el objeto de promover la colaboración en actividades académicas, científicas y culturales en áreas de mutuo interés y promover investigaciones conjuntas, organización de seminarios, cursos, conferencias y el intercambio de personal docente, especialistas y estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/30, obran los antecedentes del Acuerdo celebrado entre las partes que fuera aprobado por Resolución Rectoral N° 1154/01;

Teniendo en cuenta lo manifestado por las Secretarías de Relaciones Institucionales, de Asuntos Académicos y de Administración a fojas 40 vta., 41 y 42 respectivamente, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, bajo el n° 33000, a fojas 44/vta..

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Aprobar el proyecto de renovación del "Acuerdo de Cooperación" a celebrarse entre esta Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de Baylor, Waco, Texas, EE.UU., cuyas versiones en castellano e inglés, obran a fojas 31/34 y 35/38 respectivamente, que forman parte integrante de la presente, y suscribirlos.

ARTICULO 2 .- Tome razón el Departamento de Actas al pie de la Resolución Rectoral N° 1154/01, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

gc

je


Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

2277/

Exp: 73-01-00084. —



ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD DE BAYLOR

Waco, Texas 76798
Estados Unidos

POR UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000, Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad de Baylor y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.



"las Universidades" significarán la Universidad de Baylor y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

- 2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo período de tiempo, o por un período menor, siempre que sea acordado por escrito por las partes.

3. Acuerdo de Cooperación

- 3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
 - b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
 - c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
 - d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas;
 - e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
 - f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;



5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios Específicos

- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.



- 8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo serán confiadas a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte, si la otra comete una falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo y (en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera remediar) fracasa en remediarla en el plazo de 30 días de la recepción de una notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.
- 10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse, dará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Ing. Jorge Horacio González
Rector
Universidad Nacional de Córdoba

Rector
Universidad de Baylor

Fecha:

Fecha:

Exp: f3.01-0008L -



CO-OPERATIVE AGREEMENT

Between

BAYLOR UNIVERSITY
Waco, Texas 76798
United States of America

OF THE FIRST PART

And

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Av. Raúl Haya de la Torre s/n, 2do piso
Pabellón Argentina – Ciudad Universitaria
5000 – Córdoba, Argentina

OF THE SECOND PART

WHEREAS:

- ONE: The establishment of appropriate cultural and scientific relations are essential foundations for the development of the University's institutional functions of teaching and research;
- TWO: Direct cultural agreements between University level establishments belonging to different countries are essential for establishing these appropriate relations;
- THREE: The Baylor University and the Universidad Nacional de Córdoba have shared interest in establishing suitable relations to promote the development of education, training and research in areas that are common to both Universities.

NOW therefore the parties hereby CONTRACT and AGREE as follows:-

1. Definitions and Interpretation

In this Agreement unless the context requires otherwise the following words and expressions shall have the following meanings:-

"the Commencement date" shall mean the date at which the document has been signed and dated by the two, duly authorized, University representatives.



"the Universities" shall mean the Baylor University and the Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duration

- 2.1 This agreement is valid for three years from the commencement date, subject to the termination provisions herein contained, and is renewable for the same period of time, or an agreed lesser period of time, if agreed in writing by the parties.

3. Agreement to Co-operate

- 3.1 Both parties declare and undertake to develop co-operative activities to work towards strengthening their relations with regard to projects of research and reciprocal exchanges and assistance in their respective fields and areas of interest.
- 3.2 The number and scope of these activities may increase during the period that the agreement is in force.

4. Joint Actions

- 4.1 With the view to achieving the objectives agreed in 3.1, the parties will endeavor to promote and carry out the following actions on a joint basis and to their mutual advantage:
- a) To draw up and to jointly develop research plans in areas to be specified common to both universities.
 - b) Insofar as not limited by law or contractual obligation, to regularly exchange non-confidential research materials and publications relating to any area of co-operation between the two Universities;
 - c) To jointly promote study meetings, seminars, courses and conferences that will take place in one of the two contracting Universities;
 - d) To exchange on a reciprocal basis, teaching staff, specialists, technicians and students to develop integrated teaching-scientific activities.
 - e) To carry out integrated study programs for the students and for those doing research projects;
 - f) To develop programs for the transfer of technology.

5. Exchange of Information



Insofar as not limited by law or contractual obligation, the Universities undertake to exchange all useful non-confidential information, including publications, relating to the structure and organisation of the contracting Universities, for the purpose of increasing reciprocal knowledge.

6. Assistance and Facilitation

Each of the parties, in accordance with its own laws and regulations, shall endeavor to ensure that the other party receives assistance and facilitation in the country itself, to allow the agreed tasks to be carried out.

7. Exchange of Personnel

- 7.1 The Universities could initiate an exchange of teaching staff and students during the period that this agreement remains in force, taking into consideration the professional qualification and training of the staff involved, the study plans and the teaching and scientific commitment requirements of both Universities.
- 7.2 The duration and extent of these exchanges shall be in accord with the regulations of the respective Universities and the funding available.
- 7.3 The sending of delegations is subject to the approval of the receiving University.
- 7.4 In order to set the above in motion, the Universities must notify one another with at least two months notice of the candidate list, with the requested program of visits and the curriculum vitae et studiorum of each candidate.
- 7.5 The home institution will be entitled to screen applicants from its institution for the exchange. The host institution will reserve the right to make the final decision regarding the admissibility of each candidate accepted for the exchange.

8. Specific Agreements

- 8.1 All the specific projects that are carried out in order to shape the aforementioned shall be documented in Specific Agreements which detail: execution time, resources set aside and financing.
- 8.2 These Specific Agreements will be signed by the Head of the both parties.

9. Dispute Resolution

The resolution of possible disputes arising from the interpretation and execution of this agreement will be entrusted to an arbitrating body



composed of one member appointed by each of the contracting Universities, and of a member chosen by mutual agreement.

10. Termination

- 10.1 As outlined in 2.1, this agreement shall terminate three years after the commencement date unless an extension or renewal of the agreement has been agreed in writing.
- 10.2 Without prejudice to any other rights, either party shall be entitled to terminate this Agreement forthwith by written notice to the other party if that other party commits a material breach of any provision of this agreement and (in the case of a breach capable of remedy) fails to remedy the same within 30 days of the service of a written notice giving full particulars of the breach and requiring it to be remedied.
- 10.3 Termination shall be without prejudice to accrued rights and liabilities of the parties.

11. Force Majeure

No failure or omission by any party to carry out or observe any of the stipulations, conditions or obligations to be performed hereunder shall give rise to any claim against such party or be deemed to be a breach of this Agreement if such failure or omission arises from any cause reasonably beyond the control of that party.

12. Execution of Agreement

IN WITNESS WHEREOF these presents consisting of this and the preceding pages are executed by the parties as follows:

Ing. Jorge Horacio González
President
Universidad Nacional de Córdoba

President
Baylor University

Date:

Date: